

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS VOCALES, D. JOSE ANTONIO ALONSO SUAREZ, D. JUAN CARLOS CAMPO MORENO, D^a M^a ANGELES GARCÍA GARCÍA, D. ALFONS LÓPEZ TENA, D. FÉLIX PANTOJA GARCÍA Y D. FERNANDO SALINAS MOLINA, RESPECTO AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS RETRIBUCIONES DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL POR EL EJERCICIO CONJUNTO DE OTRA FUNCIÓN, REALIZACIÓN DE FUNCIONES AJENAS A LAS PROPIAS DEL PUESTO DE TRABAJO, Y LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS CONCRETOS DE ACTUACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE SUSTITUCIONES ADOPTADO POR EL PLENO DEL CGPJ EN SU SESIÓN DEL 23 DE JULIO DE 2003 (PUNTO I-11º)

AL PRESENTE VOTO PARTICULAR SE ADHIERE EL VOCAL D. LUIS AGUIAR DE LUQUE, AUSENTE EN LA VOTACIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA.

EL PRESENTE VOTO PARTICULAR ES CONCURRENTES CON EL PRESENTADO POR EL VOCAL D AGUSTÍN AZPARREN LUCAS

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, el día 3 de diciembre de 2003, con el sólo voto en contra de ocho Vocales, D. Fernando Salinas Molina, D. Luis Aguiar de Luque, D. José Antonio Alonso Suárez, D^a M^a Ángeles García García, D. Juan Carlos Campo Moreno, D. Félix Pantoja García, D. Agustín Azparren Lucas y D. Josep Alfons López Tena, ha aprobado el informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regula las retribuciones de la Carrera Judicial y Fiscal por el ejercicio conjunto de otra función, realización de funciones ajenas a las del propio puesto de trabajo, y la participación en programas concretos de actuación y la realización de sustituciones y suplencias.

Los Vocales firmantes del presente Voto Particular discrepamos totalmente del Proyecto de Real Decreto así como del Informe aprobado por el Pleno del Consejo

General del Poder Judicial en cuanto a su falta de rotundidad en el juicio crítico, entre otros, de los siguientes extremos:

Los fundamentos de la regulación informada se pueden resumir en tres, reflejados en las Consideraciones Generales del informe objetado:

- ? Incentivar las sustituciones entre jueces de Carrera y su planificación.
- ? Retribuirlas debidamente.
- ? Incorporar la excepcionalidad al llamamiento de jueces sustitutos y magistrados suplentes.

A) Compartiendo el criterio de que la solución ideal es la de que todas las plazas judiciales estén cubiertas por Jueces Profesionales, como ya se viene destacando como objetivo desde el Libro Blanco aprobado por el anterior Consejo, resulta que el Proyecto y el Informe traslucen un generalizado rechazo de la “justicia interina”. Se olvida la loable labor de muchos Jueces de tal naturaleza que han suplido enormes carencias de la Planta Judicial y de su ágil cobertura logrando que en muchos territorios se pudiera, con su actuación, otorgar una tutela judicial efectiva en un tiempo razonable. Recordemos también que el reiteradamente incumplido por el Gobierno, Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, invocado expresamente en el Informe del Consejo General del Poder Judicial, preveía que la cobertura de la Planta se efectuara por Jueces profesionales, pero partía como presupuestos previos la “cobertura de todas las plazas que resulten necesarias” y de un “calendario realista para la ampliación progresiva de la Planta”, lo que no se ha efectuado, al seguir existiendo múltiples carencias en la Planta Judicial en la que en los últimos dos años la creación ha sido sólo de 30 plazas judiciales. Este

Consejo General del Poder Judicial no ha sido capaz de fijar un “calendario realista para la ampliación progresiva de la Planta” y plantear ante el Gobierno su postura, limitándose a asumir sin discusión todas las propuestas ministeriales. Lo anterior a pesar, incluso, de que a mediados de 2003 saldrán de la Escuela Judicial 233 nuevos Jueces que no tienen plaza y presumiblemente serán destinados a realizar suplencias y refuerzos a través de la cuestionada figura de la “expectativa de destino” que tan distorsionantes efectos tiene para la formación de tales Jueces y para su vida personal y familiar, y que se ha utilizado, en ocasiones, para dedicarlos a la celebración de los denominados “juicios rápidos” con la indisimulada intención de disimular carencias en la Administración de Justicia.

B) El Proyecto de Real Decreto, lo que no se rechaza en el Informe del Consejo General del Poder Judicial, trasluce una presunción de fraude en los llamamientos a jueces interinos por parte de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial, lo que no puede aceptarse. De detectarse y existir irregularidades, la responsabilidad última sería de los correspondientes Servicios de Inspección que demostrarían su ineficacia para detectarla y proponer las medidas para corregirlas. Pero la solución no puede consistir en intentar limitar por vía reglamentaria las disfunciones vulnerando las previsiones concretas contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

C) El Informe del Consejo General del Poder Judicial debería haber sido más rotundo en denunciar la ilegalidad que supone limitar los llamamientos de interinos por motivos presupuestarios y con exigencia de previo “placet” ministerial.

D) El Proyecto de Real Decreto que se preocupa de la dotación presupuestaria para la “Justicia interina” olvida que también los Jueces y fiscales titulares que legalmente están obligados a realizar sustituciones deben percibir retribuciones complementarias o quizá, lo que se trasluce, es que lo que se prefiere es la sustitución por titulares puesto que la retribución que fija para los mismos es inferior y además parece que no importa demorar su abono a ulteriores ejercicios presupuestarios de no existir dotaciones económicas en el año en que se realice la sustitución.

E) También mostramos nuestro radical rechazo, lo que efectúa con mucha timidez el Informe del Consejo General del Poder Judicial, a que se siga vulnerando el esencial principio de que a trabajo de igual valor debe existir igual retribución, ya proclamado en los ámbitos laboral y estatutario por la jurisprudencia constitucional y comunitaria, incluso valorando los tiempos de disposición plena en favor del empleador como tiempo efectivo de trabajo (en especial sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9-septiembre-2003, asunto C-151/02 sobre servicio de atención continuada de un médico en un Hospital”).

F) En efecto, si a un Juez o Fiscal se le va a exigir la misma responsabilidad y la misma capacidad de respuesta, en calidad y cantidad y en un tiempo razonable, por todas y cada una de las funciones que debería efectuar quien desempeñase la plaza por estar destinado en la misma, ya sea en periodos cortos o largos de tiempo, por vía de sustitución o similar, la retribución no puede ser distinta. Lo contrario es mantener la ficción de que quien desempeña una plaza en tales

condiciones puede limitarse a realizar determinadas actuaciones urgentes y en todo lo demás queda desatendida la plaza, lo que es totalmente rechazable.

G) Reiteramos la necesidad, al parecer compartida por el Pleno del Consejo, de que el Real Decreto debe recoger las sustituciones entre Fiscales en el Ministerio Fiscal y su adecuada retribución, así como establecer una equiparación retributiva en la sustitución de Fiscales Jefes por Tenientes Fiscales, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Estas objeciones de fondo, las tímidas observaciones del informe y sus imprecisiones fundamentan la presente tacha del acuerdo de referencia, articulada mediante el correspondiente voto particular.

Madrid, 4 de Diciembre de 2003

LUIS AGUIAR DE LUQUE

JOSE ANTONIO ALONSO SUAREZ

JUAN CARLOS CAMPO MORENO

M^a ANGELES GARCÍA GARCÍA

JOSEP ALFONS LÓPEZ TENA

FÉLIX PANTOJA GARCÍA

FERNANDO SALINAS MOLINA

